

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el apartado g) del artículo 1 del Decreto No. 8185, de fecha 25 de mayo de 1962, por medio del cual se concedió una pensión del Estado de RD\$ 30.00 mensuales, a la señora María Altagracia Colón de Lantigua.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8856, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8856

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO: Se autoriza la impresión del valor del impuesto establecido por la Ley No. 5961, del 16 de junio de 1962, y el número de dicha Ley, en las estampillas para cigarrillos impresas en virtud del Decreto No. 8437, del 3 de agosto de 1962, como sigue:

- 2,000,000 estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos tipo nacional, color rojo, impuesto Ley No. 5961 3.5 centavos;
- 2,000,000 estampillas para cajetillas de 16 cigarrillos tipo nacional, color rojo, impuesto Ley No. 5961 5.6 centavos;
- 20,000,000 estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos tipo americano, color azul, impuesto Ley No. 5961 0.22 centavos;
- 2,000,000 estampillas para cajetillas de 16 cigarrillos tipo americano, color azul, impuesto Ley No. 5961 17.6 centavos; y
- 2,000,000 estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos tipo americano, color azul, impuesto Ley No. 5961, 0.11 centavos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.